



Resolución Jefatural

N° 000199-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 de Septiembre de 2021

VISTOS: el Memorando N° 005261-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 003270-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Informe N° 000386-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Memorando N° 004069-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, el Memorando N° 000759-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 143-2021/CSCH.Sup, la Carta N° 110-2021-RGAL-RL/BCG SRL, la Carta N° 153-2021/CSCH.Sup y el Informe N° 000787-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de octubre de 2020, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, invitó a participar a la Contratación Directa N° 05-2020-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución del saldo de Obra: *“Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Cesar Abraham Vallejo Mendoza, ubicado en la Región de La Libertad, provincia de Santiago de Chuco y distrito de Santiago de Chuco, código de proyecto N° 2131134”*, posteriormente, con fecha 28 de octubre de 2020, suscribió el Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'970,488.85 (Cinco Millones Novecientos Setenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con 85/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 26 de octubre de 2020, la Entidad invitó a participar a la Contratación Directa N° 10-2020-MINEDU/UE 108, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para realizar la Supervisión por la obra saldo de obra: *“Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Cesar Abraham Vallejo Mendoza, ubicado en la Región La Libertad, provincia de Santiago de Chuco y distrito de Santiago de Chuco”*, posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 2020, suscribió el Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SILVA – CHAVEZ, conformado por la empresa JSU INGENIEROS S.A.C., DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO, en adelante el Supervisor, por S/ 424,942.78 (Cuatrocientos Veinticuatro Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 78/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, de los cuales doscientos diez (210) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Oficio N° 1899-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED/UGEO, de fecha 10 de noviembre de 2020, la Entidad notificó al Contratista la designación de Inspector para la Obra, la cual indicó estará a cargo del Arq. José Augusto Grosso Custodio;

Que, mediante Oficio N° 2007-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED/UGEO, de fecha 24 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Supervisor que el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó establecido a partir del 13 de noviembre de 2020, y que considerando que con fecha 18 de noviembre de 2020 se suscribió el Contrato N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HUJPURD**





Resolución Jefatural

192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, la prestación del servicio de supervisión se computará a partir del 19 de noviembre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 2008-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED/UGEO, de fecha 24 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Contratista que el inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado a partir del 13 de noviembre de 2020;

Que, mediante Asiento N° 331 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de mayo de 2021, el Contratista anotó lo siguiente: "(...) 11. CONSULTA DE OBRA N°25 "DIFICULTAD EN LA INSTALACION DE TUBERIA DE DRENAJE PLUVIAL φ 6" ENTRE LAS CAJAS DE REGISTRO C.R. N°38 Y C.R. N°39" (...) 11.3. CONCLUSIONES, se concluye en lo Sgte: a) Las cimentaciones existentes ubicadas en los ejes R, Q y P se constituyen como vicios ocultos. b) Para construir las C.R. N° 38 y el tendido de la tubería PVC φ 6", se tendría que realizar demolición y perforación en las cimentaciones existentes ubicadas en los ejes R, Q y P, estos trabajos debilitarían y pondrían en riesgo las estructuras en el bloque 03. c) Si la Entidad autoriza que los trabajos que se indican en el ítem b) sean realizados es importante que nos indiquen el procedimiento constructivo, estas actividades generarían un Adicional de obra. Se solicita al Supervisor realice la evaluación correspondiente de la consulta de obra N° 25, emita opinión de ser necesario o en caso contrario eleve a la Entidad a fin de ser absuelta (...)";

Que, mediante Carta N° 088-2021/CSCH.Sup, recibido por la Entidad el 18 de junio de 2021, el Supervisor remitió a la Entidad el Informe de Supervisión N° 44-2021/CSC/WLCH/JS, respecto a la instalación de la tubería de drenaje pluvial entre las cajas de registro N° 38 y N° 39, concluyó que se requiere la opinión del proyectista a fin de que se pueda ejecutar los trabajos sin que afecte el sistema estructural existente en el Bloque 3;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000131-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 05 de julio de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta (30) días calendario, prorrogándose el plazo contractual de la obra desde el 10 de junio de 2021 hasta el 10 de julio de 2021. Asimismo, resolvió declarar de oficio la ampliación de plazo del Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta (30) días calendario, prorrogándose el plazo contractual de supervisión desde el 16 de julio de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios correspondientes al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Oficio N° 001421-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 06 de julio de 2021, la Entidad, en atención a la Carta N° 088-2021/CSCH.Sup que adjuntó el Informe de Supervisión N° 44-2021/CSC/WLCH/JS, remitió el Memorando N° 000530-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 01 de julio de 2021, el cual contiene el Informe N° 000367-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD del Coordinador (e) del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa del EEP y el Informe N° 000040-2021-LMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Instalaciones Sanitarias, a través de los cuales se emite el pronunciamiento respecto a la instalación de la tubería de drenaje pluvial entre las cajas de registro N° 38 y N° 39;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000138-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 09 de julio de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por doscientos veintinueve (229) días calendario;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000149-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 26 de julio de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ochenta y cuatro (84) días calendario, prorrogándose el plazo contractual de la obra desde el 10 de julio de 2021 hasta el 02 de setiembre de 2021. Asimismo, resolvió declarar de oficio la ampliación de plazo del Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cincuenta y cuatro (54) días calendario, prorrogándose el plazo contractual de supervisión desde el 15 de agosto de 2021 hasta el 04 de octubre de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000150-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 26 de julio de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veintitrés (23) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 486 de Cuaderno de Obra, de fecha 17 de agosto de 2021, el Contratista anotó lo siguiente: "(...) 4. En la fecha se recepciona la cédula de notificación por medios electrónicos proveniente de la Entidad – PRONIED: CÉDULA N° 55, con la sgte información: Documento Notificado: - Oficio N° 1736-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO. Contenido: Informe N° 332-2021-EGH-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO (...) Visto el OFICIO N° 1736-2021-(...), en el segundo párrafo, describe: "En tal sentido y de acuerdo a los documentos de la referencia b) y c), del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se concluye que queda observado el Trámite de Aprobación de Prestación Adicional de Obra N°07, y para proseguir con el trámite de Aprobación de Prestación Adicional de Obra N°07, estas deberán de ser subsanadas por su representada, y de continuar con la solicitud de la prestación adicional de obra, deberán de cumplir nuevamente con el procedimiento establecido en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones". Visto los Informes donde emiten opinión los Especialistas se tiene: - INFORME N° 000048-2021-LMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, elaborado por el Especialista en Instalaciones Sanitarias-Equipo de Estudios y Proyectos (...), en el ítem III.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, describe: "(...) 3.2. Por lo que respecta al Expediente Técnico de Adicional de Obra N°07, el suscrito brinda su opinión técnica de "NO FAVORABLE" (...)". - INFORME N° 000023-2021-HTH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, elaborado por el Especialista de Costos-Sub Equipo de Costos, en el ítem III. CONCLUSIONES, describe: "(...) 3.1. El expediente presentado de la prestación Adicional N°07- (...), cuyo monto asciende a S/. 1,994.39 se encuentra con observaciones a los metrados y presupuesto que requieren ser subsanadas, razón por la que el suscrito emite opinión técnica NO FAVORABLE. (...)". (...) En tal sentido en virtud del Artículo 205 "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), inciso 205.2, se persiste en la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N°07- "Dificultad en la instalación de tubería de Drenaje Pluvial D= 6" entre las cajas de Registro C.R. N°38 y C.R. N°39, expediente que será presentado a la Supervisión dentro de los quince (15) días siguientes de la presente anotación (ítem 205.4 del RLCE) (...)";

Que, mediante "Acta de Pactación de Precios", el Contratista y el Supervisor suscribieron el 20 de agosto de 2021 el acta citada con la finalidad de fijar los precios unitarios correspondientes al presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 07, que cuenta con la firma del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, mediante Carta N° 137-2021/CSCH.Sup, recibida por la Entidad el 23 de agosto de 2021, el Supervisor remitió el Informe de Supervisión N° 68-2021/CSC/WLCH/JS del Jefe de Supervisión a través del cual concluyó emitir conformidad a la viabilidad de la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 07, ratificando la necesidad





Resolución Jefatural

de su ejecución, debido a la dificultad en la instalación de tubería de drenaje pluvial d=6", entre las cajas de registro C.R. N° 38 y C.R. N° 39 para cumplir con las metas del proyecto;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000167-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 19 de agosto de 2021, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional N° 01 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 69,445.03 (Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 03/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total de 1.163% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000168-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de agosto de 2021, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional N° 02 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 2,787.40 (Dos Mil Setecientos Ochenta y Siete con 40/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total de 1.210% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato;

Que, mediante Carta N° 110-2021-RGAL-RL/BCG SRL, recibida por el Supervisor el 20 de agosto de 2021, el Contratista remitió al Supervisor el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el levantamiento de observaciones formuladas solicitándole emitir opinión y realizar el trámite correspondiente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000171-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 23 de agosto de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por dieciséis (16) días calendario, prorrogándose el plazo contractual de la obra hasta el 18 de setiembre de 2021. Asimismo, resolvió declarar de oficio la ampliación de plazo del Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por dieciséis (16) días calendario, prorrogándose el plazo contractual de supervisión hasta el 20 de octubre de 2021;

Que, mediante Carta N° 143-2021/CSCH.Sup, recibido por la Entidad el 31 de agosto de 2021, el Supervisor, en atención a la Carta N° 110-2021-RGAL-RL/BCG SRL, remitió el Informe de Supervisión N° 073-2021/CSC/WLCH/JS, a través del cual comunicó su conformidad con el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07, relacionada a la instalación de tubería de drenaje pluvial d=6", entre las cajas de registro C.R. N° 38 y C.R. N° 39, de conformidad con el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 001199-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 01 de setiembre de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió a la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos el Informe N° 000358-2021-EGH-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, a través de cual informa que el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 07 cuenta con la opinión técnica del Supervisor, por lo que solicitó que el referido documento y sus antecedentes sean remitidos al Equipo de Estudios y Proyectos para que emita su conformidad técnica, a fin de que proceda a solicitar la viabilidad presupuestal;

Que, mediante Memorando N° 004069-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP de fecha 02 de setiembre de 2021, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Unidad de Abastecimiento, la Certificación de Crédito





Resolución Jefatural

Presupuestario N° 0000003829 por el monto de S/ 1,264.24 (Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con 24/100 Soles) para financiar la Prestación Adicional de Obra N° 07 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Informe N° 000053-2021-LMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 09 de setiembre de 2021, el Especialista de Instalaciones Sanitarias emitió opinión técnica favorable respecto a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07 presentada por el Contratista;

Que, mediante Informe N° 000023-2021-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO de fecha 09 de setiembre de 2021, el Especialista del Sub Equipo de Costos concluyó que verificado el levantamiento de observaciones formuladas al presupuesto emitió opinión técnica favorable al presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 07 presentado con un monto que asciende a S/ 1,599.17 con precios vigentes al 31 de marzo de 2020;

Que, mediante Informe N° 0000144-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO de fecha 09 de setiembre de 2021, la Coordinadora de Proyectos manifestó su conformidad y remitió a la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos el Informe N° 000023-2021-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista del Sub Equipo de Costos;

Que, mediante Informe N° 000521-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD de fecha 09 de setiembre de 2021, el Coordinador (e) del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa remitió al Equipo de Estudios y Proyectos el Informe N° 000053-2021-LMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Instalaciones Sanitarias y el Informe N° 000023-2021-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista del Sub Equipo de Costos, a través de los cuales emitieron opinión técnica favorable sobre el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07;

Que, mediante Memorando N° 000759-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 09 de setiembre de 2021, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000521-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD del Coordinador (e) del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, el mismo que adjunta el Informe N° 000053-2021-LMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Instalaciones Sanitarias y el Informe N° 000023-2021-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista del Sub Equipo de Costos, a través de los cuales dichos especialistas emitieron su opinión técnica favorable al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07, para su conocimiento y trámite correspondiente;

Que, mediante correo electrónico institucional, de fecha 11 de setiembre 2021, el Coordinador de Obra solicitó al Contratista levantar las observaciones siguientes: i) precisar el metrado de la partida 01.06.14, ii) identificar las partidas contractuales y nuevas de forma separada, iii) respecto a la partida deducida indicar el porcentaje que se está deduciendo con respecto al expediente técnico contractual, iv) modificar el Acta de Pactación de Precios ya que sólo debe contener partidas nuevas y estar suscrita por representante legal del contratista y la supervisión, y v) realizar un mayor sustento sobre el origen del adicional de obra, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 018-2020-CG/NORM. Asimismo, solicitó que dicha información sea remitida a la Supervisión para verificación y posterior remisión a la Entidad;





Resolución Jefatural

Que, mediante correo electrónico institucional, de fecha 11 de setiembre 2021, el Coordinador de Obra solicitó al Supervisor sobre el contenido del Informe Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07 realizar las precisiones siguientes: i) respecto al numeral 3.2 del informe realizar mayor precisión a la última necesidad con Asiento del Cuaderno de Obra N° 486, ii) precisar e identificar en un cuadro las partidas contractuales y nuevas y a la especialidad que corresponden, considerando columnas donde se identifique la unidad, metrado, P.U y Precio Parcial, iii) indicar en un cuadro las partidas que se están deduciendo y el porcentaje que representa con respecto al expediente técnico contractual, así como la unidad, metrado, P.U, Precio Parcial y determinar el monto final de la deducción de obra, iv) mostrar la fórmula polinómica, v) remitir el Acta de Pactación de Precios debidamente suscrita por representante legal de contratista y supervisor, v) sustentar técnicamente sobre el origen del adicional de obra, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 018-2020-CG/NORM;

Que, mediante Carta N° 117-2021-RGAL-RL/BCG SRL, recibida por el Supervisor el 13 de setiembre de 2021, el Contratista remitió al Supervisor el Acta de Pactación de Precios del Adicional de Obra N° 07 y las precisiones solicitadas que fueron comunicadas mediante correo electrónico del Coordinador de Obra, de fecha 11 de setiembre de 2021;

Que, mediante Carta N° 153-2021/CSCH.Sup, recibido por la Entidad el 14 de setiembre de 2021, el Supervisor, en atención a la Carta N° 117-2021-RGAL-RL/BCG SRL, remitió el Informe de Supervisión N° 077-2021/CSC/WLCH/JS, a través del cual manifestó su conformidad con el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07, relacionada a la instalación de tubería de drenaje pluvial d=6", entre las cajas de registro C.R. N° 38 y C.R. N° 39, de conformidad con el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 000386-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 15 de setiembre de 2021, el Coordinador de Obra informó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05 (tramitado como prestación adicional de obra N° 07) del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 1,599.17 (Mil Quinientos Noventa y Nueve con 17/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con su presupuesto deductivo vinculante N° 02 por el monto de S/. 417.64 soles incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia acumulada de la prestación del Adicional de Obra es del 12.789% respecto del monto total del contrato original, el cual se originó por deficiencias del expediente técnico de obra, incurriendo en la causal contemplada en el numeral 34.5 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "*Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra*" aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, cuya ejecución resulta necesaria para cumplir con la finalidad del contrato y cumplir con las metas establecidas en el expediente técnico de obra. Asimismo, señaló que la Prestación Adicional de Obra N° 05 (tramitado como prestación adicional de obra N° 07), no ha sido ejecutada por el Contratista; según los siguientes argumentos:

«(...)

5.17 Cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Como antecedente manifestamos que la empresa contratista registró con fecha 01 de julio de 2021 en el Asiento de Cuaderno de Cuaderno de Obra N° 408, la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de obra. Asimismo, con fecha





Resolución Jefatural

23 de julio del 2021 la empresa contratista presentó a la supervisión de obra a través de la Carta N°104-2021-RGAL-RL/BCG SRL. el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N°07(Determinado por esta Coordinación como Prestación Adicional de Obra N° 05). Este Expediente Técnico del Adicional de Obra ha sido observado en una (01) oportunidad por la Entidad, siendo el 20 de agosto de 2021 la última presentación del Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 07 (Determinado por esta Coordinación como Prestación Adicional de Obra N° 05) a la supervisión a través de la Carta N°110-2021-RGAL-RL/BCG SRL. Este retraso en el levantamiento de observaciones es imputable a la empresa contratista.

Ahora bien, considerando la necesidad del adicional y lo señalado en los numerales 5.1 al 5.4 del presente informe, debe indicarse que, respecto al expediente técnico de la prestación adicional de obra N°07 reformulado (Determinado por esta Coordinación como Prestación Adicional de Obra N° 05), la empresa contratista y la empresa supervisora de obra, ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto corresponde mencionar que las observaciones realizadas a la empresa contratista y a la supervisión a través de correo electrónico de fecha 11 de setiembre de 2021 por parte del Equipo de Ejecución de Obras, se efectuó con la finalidad de que la contratista y la supervisión complementen sus informes técnicos remitido a través de la Carta N° 110-2021.RGAL-RL/BCG SRL y la Carta N° 143-2021/CSCH.Sup, respectivamente. Esta información solicitada por esta Coordinación, se efectuó con la finalidad de poder emitir una opinión técnica que sustente la necesidad de la aprobación de la Prestación del Adicional de Obra N° 05.

Cabe precisar que, la supervisión de obra, mediante Carta N°153-2021/CSCH.Sup de fecha 14 de setiembre del 2021, remite a la Entidad el Informe del Supervisor de Obra N°077-2021/CJGR/EE, mediante el cual se da la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07 (Determinado por esta Coordinación como Prestación Adicional de Obra N° 05), con el levantamiento de observaciones efectuadas mediante correo electrónico de fecha 11 de setiembre de 2021. En tal sentido, a partir del 14 de setiembre de 2021 se computará los días que la Entidad deberá pronunciarse sobre la Prestación del Adicional de Obra N° 05, en ese entender la fecha máxima para notificar la aprobación deberá ser hasta el 30 de setiembre de 2021.

El levantamiento de observaciones remitida por la supervisión a través de la Carta N°153-2021/CSCH.Sup, que contiene el Informe del Supervisor N° 077-2021/CJGR/EE, mediante el cual se da la conformidad al Expediente Técnico Del Adicional de Obra N° 07 (Determinado por esta Coordinación como Prestación Adicional de Obra N° 05) con el levantamiento de observaciones, no altera en absoluto la opinión técnica favorable por parte del Equipo de Estudios y Proyectos a través de los siguientes documentos: MEMORANDO N°000759-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, INFORME N°521-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, INFORME N°053-2021-LMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Instalaciones Sanitarias) e INFORME N°023-2021-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos), motivo por el cual no fue necesario





Resolución Jefatural

remitirlo nuevamente al Equipo de Estudios y Proyectos para su opinión favorable..

5.18 Causal de la Prestación Adicional de Obra N° 05

La Prestación Adicional de Obra N° 05 deviene a partir de la presentación a la Entidad por parte de la supervisión de la Carta N°088-2021/CSCH.Sup de fecha 17/06/2021, que contiene el Informe de Supervisión N°44-2021/CSC/WLCH/JS del Jefe de Supervisión y del Especialista en Instalaciones Sanitarias de la supervisión, a través del cual se solicita la opinión del proyectista de la Entidad con la finalidad de que se pueda ejecutar los trabajos sin que se afecte el sistema estructural existente en el patio del Bloque 3. La Entidad con Oficio N° 1421-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, notifica en fecha 06 de julio de 2021 a la empresa contratista, el pronunciamiento sobre la opinión del proyectista, respecto a la instalación de la tubería de drenaje pluvial entre las cajas de registro N° 38 y N° 39, en este documento se adjunta el MEMORANDUM N°530-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (documento notificado a la contratista en fecha 01 de julio de 2021 a través de cédula de notificación y correo electrónico), de la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, quien remite el Informe N° 040-2021-LMZ-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, del Especialista de Instalaciones Sanitarias, quien concluye en los siguientes términos: "(...)

3.1 Respecto a la Consulta generada por el Equipo de Supervisión de Obra, en el cual requieren la opinión técnica del ingeniero proyectista se tiene lo siguiente:

- Se debe indicar que la propuesta de profundizar la C.R. N°38 ($h=1.20m$) brindada por el Equipo de Supervisión es válida; ya que con ello se logrará pasar la tubería pluvial de PVC 6" por la falsa zapata y se tendrá para la C.R. N°38 como nuevos valores sus cotas: C.T. = +5.70m y C.F.= +4.50m.

- Así también debe indicarse que no es necesario que se profundice la C.R. N°39 (24"X24") y las demás cajas posteriores debido a que ésta puede mantener sus cotas actuales siendo ellas: C.T.= +5.70m y C.F.= +4.13m; ya que la pendiente actual vendría a ser de 2.74% (el cual es mayor a 0.5%, según lo requerido en el RNE; con lo que dicho tramo quedaría como se muestra a continuación: (...)

3.2 En razón a ello, se indica que la C.R. N° 39 mantendría sus cotas, así como las demás cajas posteriores del sistema pluvial; y con ello no se afectaría el sistema estructural en el Bloque 3. (...)"

En esa medida, la causal de la prestación adicional de obra N° 05 es por Deficiencia del Expediente Técnico, la misma que se sustenta en lo siguiente: "En el expediente técnico contractual, los planos no indicaban la presencia de vigas de cimentación, es por eso que se había proyectado la colocación de la tubería de PVC de $D=6"$ para drenaje pluvial, es decir aparentemente el proyectista no consideró la existencia de estas vigas, simplemente por no revisar el plano nativo del proyecto original".

5.19 De la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra N° 05 y del cumplimiento de la finalidad del contrato





Resolución Jefatural

Al respecto, es preciso indicar que es necesaria la aprobación de la Prestación del Adicional de Obra N° 05 para que el contrato alcance su finalidad, ya que tiene por objeto garantizar el correcto funcionamiento del sistema sanitario de drenaje pluvial entre las cajas de registro N° 38 y N° 39 que se encuentran ubicados en el bloque III. De no ejecutarse el Adicional de Obra N° 05, se corre el Riesgo de no cumplir con la función de evacuar las aguas de lluvia en el bloque III. En esa medida, con la aprobación y ejecución del presente adicional se logrará alcanzar la finalidad del Contrato N°155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, es decir, lograr que la comunidad educativa de la Institución Educativa César Abraham Vallejo Mendoza cuente con drenajes pluviales que funcionen correctamente y cumplan con su finalidad de evacuar agua pluviales al exterior de la infraestructura educativa y así evitar perjuicio en su infraestructura como consecuencia de las aguas pluviales que podrían asentarse al interior de la institución educativa.

5.20 Partidas que conforman la Prestación Adicional de Obra N° 05

Según los antecedentes, es necesario efectuar los trabajos adicionales que conforman el presente expediente técnico con el fin de alcanzar la meta prevista, siendo las partidas a ejecutarse contractuales y nuevas.

Se precisa que para la formulación del Adicional de Obra N° 05, tramitada por la contratista, se han utilizado partidas contractuales del Expediente Técnico cuyos precios unitarios están definidos. Asimismo, se precisa que, en el Expediente Técnico del Adicional de Obra, se han considerado partidas nuevas que no están contempladas en el Expediente Técnico contractual. En ese sentido, se precisa que la Prestación del Adicional de Obra N° 05 no está considerada en el Expediente Técnico contractual y de igual forma no es parte del Contrato Original.

A continuación, se indica las partidas contractuales y nuevas que conforman el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 05.

Partidas Contractuales

Estas partidas contractuales forman parte del Expediente Técnico contractual con precios definidos y que no forman parte de los trabajos a ejecutar para la instalación de tubería de drenaje pluvial D=6" entre las cajas de registro C.R. N°38 y C.R. N°39. Estas partidas contractuales pertenecen a la especialidad de Estructuras e Instalaciones Sanitarias, según el siguiente detalle y que forman parte del Presupuesto Total de la Prestación del Adicional de Obra N° 05.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	PARTIDAS CONTRACTUALES		
			METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				41.22
1.01	DEMOLICIONES				41.22
01.02.02	ACARREO INTERNO, MAT. PROCEDENTE DE DEMOLICION.	m3	1.06	19.46	20.63
01.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL ACARREADO DE DEMOLICION	m3	1.06	19.42	20.59
02	INSTALACIONES SANITARIAS				347.87
02.01	RED DE DRENAJE PLUVIAL				347.87
02.01.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARATUBERIAS	m³	5.84	25.95	151.55
02.01.02	REFINE Y NIVELACION DE ZANJA PARA TUBERIA	m2	12.6	4.86	61.24
02.01.03	RELLENO MANUAL CON MATERIAL PROPIO	m3	5.43	22.24	120.76
02.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Coef. Esponjamiento 1.34	m3	0.55	26.03	14.32
COSTO DIRECTO		S/			389.09





Resolución Jefatural

Partidas Nuevas

Estas partidas Nuevas no forman parte del Expediente Técnico contractual y sus precios están definidos a través del Acta de Pactación de Precios. Estas partidas Nuevas pertenecen a la especialidad de Estructuras y de Instalaciones Sanitarias, según el siguiente detalle y que forman parte del Presupuesto Total de la Prestación del Adicional de Obra N° 05.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	PARTIDAS NUEVAS		
			METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				62.61
1.01	DEMOLICIONES				62.61
01.01.01	DEMOLICION CONCRETO CICLOPEO	m3	0.82	76.35	62.61
02	INSTALACIONES SANITARIAS				708.45
02.01	RED DE DRENAJE PLUVIAL				708.45
02.01.05	CAJADE REGISTRO DE C"A". 0.60x0.60 C/TAPADE CONCRETO, h=1.26m	m3	1.00	708.45	708.45
COSTO DIRECTO S/					771.06

El expediente de la prestación de adicional de obra presentado por la empresa contratista y remitido a la Entidad por la supervisión de obra, cuantifican para los Gastos Generales y la Utilidad un porcentaje de 16.81%.

En tal sentido, el presupuesto total por la ejecución de las partidas contractuales y nuevas, incluido los Gastos Generales-Utilidad (16.81%) y el Impuesto General a las Ventas (18%), asciende a la suma de S/. 1,599.17 soles, tal como se muestra en el Presupuesto Adicional de Obra indicado líneas abajo aprobado por el Equipo de Estudios y Proyectos a través del Especialista en Costos.





Resolución Jefatural

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 05					
OBRA: *ADICIONAL N°07: REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CESAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA.					
Monto Contractual: S/ 5,970,488.85 Inc. IGV S/ 5,059,736.31 sin IGV					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 05		
			METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				103.83
1.01	DEMOLICIONES				103.83
01.01.01	DEMOLICION CONCRETO CICLOPEO	m3	0.82	76.35	62.61
01.02.02	ACARREO INTERNO, MAT. PROCEDENTE DE DEMOLICION.	m3	1.06	19.46	20.63
01.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL ACARREADO DE DEMOLICION	m3	1.06	19.42	20.59
02	INSTALACIONES SANITARIAS				1,056.32
02.01	RED DE DRENAJE PLUVIAL				1,056.32
02.01.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA TUBERIAS	m³	5.84	25.95	151.55
02.01.02	REFINE Y NIVELACION DE ZANJA PARA TUBERIA	m2	12.6	4.86	61.24
02.01.03	RELLENO MANUAL CON MATERIAL PROPIO	m3	5.43	22.24	120.76
02.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Coef. Esponjamiento 1.34	m3	0.55	26.03	14.32
02.01.05	CAJADE REGISTRO DE C*A*. 0.60x0.60 C/TAPADE CONCRETO, h=1.26m	m3	1.00	708.45	708.45
COSTO DIRECTO S/					1,160.15
GASTOS GENERALES VARIABLES (14.68237%)					170.34
UTILIDAD (2.1321899704911%)					24.74
SUB TOTAL S/					1,355.23
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18.00 %)					243.94
PRESUPUESTO TOTAL S/					1,599.17
Porcentaje de Incidencia					0.027%

5.21 Deductivo de Obra

La ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°07 (Determinado por esta Coordinación como Prestación Adicional de Obra N° 05), conlleva a la no ejecución de partidas contractuales vinculantes, que han dado lugar al Presupuesto con Deductivo Vinculante N° 02 en la especialidad de Instalaciones Sanitarias. La Supervisión calculó el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 02 en un monto que asciende a la suma de S/. 417.64 soles.





Resolución Jefatural

PRESUPUESTO DEDUCTIVO											
OBRA:	"SALDO DE OBRA: REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CESAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA, UBICADO EN LA REGIÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO Y DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, CÓDIGO DE PROYECTO N° 2131134"										
UBICACIÓN:	SANTIAGO DE CHUCO - SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD										
FECHA:	Set-21										
	Presupuesto Contractual		5,970,488.85	Inc. IGV		5,059,736.31	Sin IGV				
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	CONTRACTUAL			DEDUCTIVO			SALDO A EJECUTAR		
			METRADO	PRECIO	PARCIAL	METRADO	PARCIAL	PORCENTAJE	METRADO	PARCIAL	PORCENTAJE
04	INSTALACIONES SANITARIAS				3,100.20		310.02	10.00%		2,790.18	90.00%
04.04	RED DE DRENAJE PLUVIAL				3,100.20		310.02	10.00%		2,790.18	90.00%
04.04.21	CAJA DE REGISTRO A.L.B. 0.60x0.60 C/TAPEA DE CONCRETO	und	10.00	310.02	3,100.20	1.00	310.02	10.00%	9.00	2,790.18	90.00%
	COSTO DIRECTO				3,100.20		310.02			2,790.18	
	Gastos generales variables			11.9949%	371.87		37.19			334.68	
	Gastos generales fijos			0.0390%	1.08		0.11			0.98	
	Gastos generales			12.0299%	372.95		37.30			335.66	
	Utilidad			2.1322%	66.10		6.61			59.49	
	SUBTOTAL				3,539.26		353.93			3,185.33	
	Impuesto general a las ventas			18.0000%	637.07		63.71			573.36	
	TOTAL DE PRESUPUESTO				4,176.32	100.00%	417.64	10.00%		3,758.68	90.00%
	Porcentaje de Incidencia						0.007%				

5.22 Certificación de Crédito Presupuestario

Con MEMORANDO N° 001201-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 02 de septiembre de 2021, el Equipo de Ejecución de Obras, solicita al Equipo de Gestión de Administración de Recursos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, efectuar las gestiones para solicitar la habilitación presupuestal y la emisión de Certificación Presupuestal por el monto de S/. 1,181.53 soles, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 07 (Determinado por esta Coordinación como Prestación Adicional de Obra N° 05) con las observaciones levantadas - Dificultad en la Instalación de tubería de drenaje pluvial d=6" entre las cajas de registro C.R. N°38 y C.R. N°39.

Con Memorando N° 004069-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP de fecha 02 de setiembre de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N°003829, por el monto de S/. 1,264.24 soles, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 07 (Determinado por esta Coordinación como Prestación Adicional de Obra N° 05). Lo cierto es que, considerando lo señalado por esta coordinación de obra de manera precedente, corresponde indicar que la presente Certificación de Crédito Presupuestario N° 003829 se encuentra certificando para la ejecución del Adicional de Obra referido a la Dificultad en la Instalación de tubería de drenaje pluvial d=6" entre las cajas de registro C.R. N°38 y C.R. N°39. Asimismo, corresponde precisar que en el Memorando N°004069-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, que adjunta Certificación de Crédito Presupuestario N°003829, se hace referencia a que la certificación presupuestal corresponde al adicional de obra N 07, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en la parte introductoria del presente informe, el trámite de la Prestación del Adicional de Obra N° 05 (Tramitado como Prestación del Adicional de Obra N° 07 por el contratista ejecutor de obra) está referido al mismo fin que es: Dificultad en la Instalación de tubería de drenaje pluvial d=6" entre las cajas de registro C.R. N°38 y C.R. N°39. Por tanto, se cumple con lo dispuesto en el Memorando N° 004069-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP y asimismo, se cumple con lo dispuesto en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.





Resolución Jefatural

Ahora bien, el Adicional de Obra N°07 (Determinado por esta Coordinación como Prestación Adicional de Obra N° 05) que aprueba el Equipo de Estudios y Proyectos corresponde a la suma de S/. 1,599.17 soles y el Costo por Deductivo de Obra N°02 corresponde a la suma de S/. 417.64 soles. En tal sentido, el monto a Certificar para el presente adicional de obra corresponde a la suma de S/. 1,181.53 soles. En el Costo de la Certificación de Crédito Presupuestal se está considerando un porcentaje 7% por reajuste a reconocer a la contratista al momento que presente sus valorizaciones por adicional de obra, es por ello que el monto certificado es por S/.1,264.24 soles.

5.23 Plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05

Para la ejecución de las partidas contempladas en la Prestación Adicional de Obra N° 05 se ha cuantificado un total de seis (6) días calendarios.

5.24 Cálculo del porcentaje de la Incidencia del Presupuesto Adicional N° 05

A fin de establecer la incidencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 05, debe tenerse en consideración que el monto del Contrato de Obra N°155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED asciende a la suma de S/. 5'970,488.85, el cual incluye el Impuesto General a las Ventas.

El Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 05 asciende a la suma de S/. 1,599.17 soles y el Presupuesto por Deductivo Vinculante N° 02 corresponde a la suma de S/. 417.64 soles, cuya diferencia hace un total de S/.1,181.53 soles, incluido el Impuesto General a las Ventas, el cual representa una incidencia del 0.020% del monto total del contrato original, tal como se muestra en el siguiente procedimiento:

INCIDENCIA DEL ADICIONAL N° 05:

$$\frac{(1,599.17 - 417.64) \times 100}{5'970,488.85} = 0.020 \%$$

Con Resolución Jefatural N°167-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 19 de agosto de 2021, se aprueba la Prestación del Adicional de Obra N°01, por la suma de S/. 69,445.03 soles, con una incidencia de 1.163%.

Con Resolución Jefatural N°168-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de agosto de 2021, se aprueba la Prestación del Adicional de Obra N°02, por la suma de S/. 2,787.40 soles, con una incidencia individual del 0.047% y n una incidencia acumulada total de 1.210%.

Con Resolución Jefatural N°190-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de setiembre de 2021, se aprueba la Prestación del Adicional de Obra N°03, por la suma de S/. 925,943.05 soles (incluido el I.G.V.), con su presupuesto deductivo vinculante N°01 por el monto de S/. 251,890.87 soles (incluido el I.G.V.) cuya incidencia acumulada total es del 12.499% respecto del monto del contrato original.





Resolución Jefatural

Con Resolución Jefatural N° 191-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de setiembre de 2021, se aprueba la Prestación del Adicional de Obra N°04, por el monto de S/. 16,119.46 soles (incluido el I.G.V.), cuya incidencia acumulada total es del 12.770% respecto del monto del contrato original.

INCIDENCIA TOTAL ADICIONAL N°01, 02, 03, 04 y 05:

$$\frac{(69,445.03+2,787.40+925,943.05-251,890.87+16,119.46+1,599.17-417.64) \times 100}{5'970,488.85} = 12.789\%$$

Monto menor al 15% del monto del contrato original, establecido en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.25 Es preciso indicar que es necesaria la aprobación de la Prestación Adicional N° 05, para alcanzar con la finalidad del Contrato N°155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED dado que no solamente se cumplirá con las metas establecidas en el expediente técnico de obra, sino que, además con la prestación adicional solicitada se logrará un correcto funcionamiento del sistema de drenaje pluvial, cumpliéndose por tanto, con la finalidad del contrato de obra que es la de lograr que la comunidad educativa de la Institución Educativa en mención cuente con un servicio de instalaciones sanitarias eficiente, segura y de calidad.

5.26 Asimismo, el Acta de Pactación de precios por partidas nuevas, ha sido suscrito por el Representante Legal del Contratista Ejecutor de Obra, el Representante Legal de la Supervisión de obra y del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras respectivamente, la cual se adjunta.

5.27 El suscrito deja constancia que los trabajos correspondientes a la Prestación Adicional de Obra N° 05, aún no han sido ejecutados por el Contratista, estando a la espera de su aprobación, en cumplimiento del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.28 El Equipo de Estudios y Proyectos mediante (...) MEMORANDO N°759-2021- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, en el cual remite el INFORME N°521-2021-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO-EEP-SEPAD del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, quien traslada el Informe N°053-2021-LMZ-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO-EEP (Instalaciones Sanitarias) e Informe N°023-2021-FGC-MINEDU-VMGIPRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos), a través de los cuales se emiten opinión técnica favorable al Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de obra, con presupuesto reformulado, el mismo que asciende a S/. 1,599.17 soles con precios vigentes al 31 de marzo del 2020.

VI. CONCLUSIONES

6.1 Luego de efectuado el análisis correspondiente, esta coordinación de obra concluye que resulta procedente APROBAR, la Prestación Adicional de Obra N° 05 por el monto de S/ 1,599.17 soles (incluido el I.G.V.), con su presupuesto deductivo vinculante N°02 por el monto de S/. 417.64 soles (incluido el I.G.V.),





Resolución Jefatural

cuya incidencia acumulada de la prestación del Adicional de Obra es del 12.789% respecto del monto del contrato original.

6.2 Asimismo, se concluye que la Prestación Adicional de Obra N° 05, ha sido originado por "Deficiencias del Expediente Técnico de Obra", causal contemplada en el literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N°018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N°387-2020-CG y artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...) La Prestación Adicional de Obra N° 05, está compuesta por partidas contractuales y por partidas nuevas consideradas en el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra en la Especialidad de Estructura y en la Especialidad de Instalaciones Sanitarias. Se precisa que las partidas contractuales que forman parte del Expediente Técnico contractual con precios definidos no forman parte de los trabajos a ejecutar en la Prestación del Adicional de Obra N° 05. Asimismo, las partidas Nuevas no forman parte del Expediente Técnico contractual y sus precios están definidos a través del Acta de Pactación de Precios. La ejecución de estas partidas resulta necesaria y/o indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación y garantizar las metas del proyecto.

6.3 La Prestación Adicional N° 05 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato.

(...) Para la ejecución de las partidas que comprende la Prestación Adicional de Obra N° 05 se ha cuantificado un plazo de seis (06) días calendario.

(...) El Equipo de Estudios y Proyectos mediante MEMORANDUM N°759-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, en el cual remite el INFORME N° 521-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, quien traslada el Informe N°053-2021-LMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Instalaciones Sanitarias) e Informe N°023-2021-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos), a través de los cuales se emiten opinión técnica favorable al Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de obra, con presupuesto reformulado, el mismo que asciende de S/. 1,599.17 soles con precios vigentes al 31 de marzo del 2020.

(...) Al contar con la opinión técnica favorable del área responsable de la elaboración del Expediente Técnico, resulta procedente la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 05 por un monto de S/. 1,599.17 soles (cuya incidencia individual es del 0.027 % respecto del monto del contrato contractual).

(...) Al contar con el pronunciamiento de la supervisión en la cual se determina que la Prestación del Adicional de Obra cuenta con un presupuesto deductivo vinculante N°02 por la suma de S/. 417.64 soles (incluido el I.G.V.), la misma que representa una incidencia individual del - 0.007% respecto del monto del contrato contractual.

(...) La Prestación Adicional de Obra de Obra N° 05 cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N°003829 emitido por la Oficina de Planeamiento y





Resolución Jefatural

Presupuesto a través del MEMORANDO N° 004069-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, por el monto de S/. 1,264.24 soles, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 07 (Determinado por esta Coordinación como Prestación Adicional de Obra N° 05). Lo cierto es que, considerando lo señalado por esta coordinación de obra de manera precedente, corresponde indicar que la presente Certificación de Crédito Presupuestario N° 003829 se encuentra certificando para la ejecución del Adicional de Obra referido a la Dificultad en la Instalación de tubería de drenaje pluvial d=6" entre las cajas de registro C.R. N°38 y C.R. N°39. Asimismo, corresponde precisar que en el Memorando N°004069-2021- MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, que adjunta Certificación de Crédito Presupuestario N°003829, se hace referencia a que la certificación presupuestal corresponde al adicional de obra N 07, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en la parte introductoria del presente informe, el trámite de la Prestación del Adicional de Obra N° 05 (Tramitado como Prestación del Adicional de Obra N° 07 por el contratista ejecutor de obra) está referido al mismo fin que es: Dificultad en la Instalación de tubería de drenaje pluvial d=6" entre las cajas de registro C.R. N°38 y C.R. N°39. Por tanto, se cumple con lo dispuesto en el Memorando N° 004069-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP y asimismo, se cumple con lo dispuesto en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

(...) Esta coordinación, deja constancia que las partidas contempladas en la Prestación Adicional de Obra N° 05, no han sido ejecutadas en obra. (...)».

Que, mediante Informe N° 003270-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 15 de setiembre de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000386-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO del Coordinador de Obra, a través del cual se concluye que resulta procede aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05 (tramitado como prestación adicional de obra N° 07) del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED por el monto de S/ 1,599.17 (Mil Quinientos Noventa y Nueve con 17/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con su presupuesto deductivo vinculante N° 02 por el monto de S/ 417.64 soles incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia acumulada de la Prestación del Adicional de Obra es del 12.789% respecto del monto del contrato original, recomendando derivar el referido informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención y fines que corresponda;

Que, mediante Memorando N° 005261-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de setiembre de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con los Informes N° 000386-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra y el Informe N° 003270-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, a través de los cuales se concluyó que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05 (tramitado como prestación adicional de obra N° 07) del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED por el monto de S/ 1,599.17 (Mil Quinientos Noventa y Nueve con 17/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con su presupuesto deductivo vinculante N° 02 por el monto de S/. 417.64 soles incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia acumulada de la Prestación del Adicional de Obra es del 12.789% respecto del monto del contrato original, solicitando emitir informe legal, así como proyectar la resolución y oficio de notificación correspondiente;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000190-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de setiembre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional N° 03 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 925,943.05 (Novecientos Veinticinco Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 05/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un presupuesto deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 251,890.87 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Noventa con 87/100 Soles), con una incidencia total de 12.499% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000191-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de setiembre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional N° 04 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 16,119.46 (Dieciséis Mil Ciento Diecinueve con 46/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total de 12.770% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato;

Que, a través del Informe N° 000787-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 17 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05 (tramitado como prestación adicional de obra N° 07) del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 05-2020-MINEDU/UE 108, referido a la instalación de tubería de drenaje pluvial d=6", entre las cajas de registro C.R. N° 38 y C.R. N° 39 para garantizar el correcto funcionamiento del sistema sanitario, por un monto ascendente a S/ 1,599.17 (Mil Quinientos Noventa y Nueve con 17/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con su presupuesto deductivo vinculante N° 02 por un monto de S/ 417.64 (Cuatrocientos Diecisiete con 64/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia total acumulada del 12.789%, respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que cumple con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 205 del Reglamento para su aprobación y al obedecer al supuesto regulado en el literal a) "*Deficiencias en el expediente técnico de la obra*", regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "*Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra*" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, toda vez que el Coordinador de Obra y el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, según los términos señalados en el Informe N° 000386-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, el artículo 8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "*8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)*";

Que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "*34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del*





Resolución Jefatural

contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF, establece que: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el





Resolución Jefatural

contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional”;

Que, mediante Directiva N° 018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020 señala que una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un





Resolución Jefatural

presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Deficiencias del expediente técnico de obra. b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c. Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 04 de enero de 2021, modificada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras para la aprobación de prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 05 (tramitado como prestación adicional de obra N° 07) del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 05-2020-MINEDU/UE 108-1 para la Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: *"Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Cesar Abraham Vallejo Mendoza, ubicado en la Región de La Libertad, provincia de Santiago de Chuco y distrito de Santiago de Chuco, código de proyecto N° 2131134"*, suscrito entre el PRONIED y la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 1,599.17 (Mil Quinientos Noventa y Nueve con 17/100 Soles) incluido el Impuesto General a





Resolución Jefatural

las Ventas, con su Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un presupuesto ascendente a S/ 417.64 (Cuatrocientos Diecisiete con 64/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia total acumulada del 12.789%, respecto del monto total del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Dispóngase informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente resolución al Contratista, la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y al Supervisor, el CONSORCIO SILVA – CHAVEZ, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

